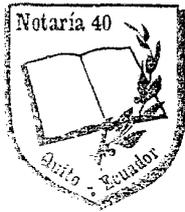


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COLPISAMOTRIZ

ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

PRODUCTOS PITTSBURGH DE COLOMBIA S.A.

Y LOS SEÑORES GUSTAVO FRANCISCO JÁCOME ALVAREZ,

LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR Y,

JUAN FERNANDO CHEDIAK BRINKMANN

CUANTÍA: USD . \$ 50.000,00

(DI 4a

COPIAS)

P.A.

Cons.colpisa.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de AGOSTO del dos mil CUATRO, ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, encargado de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, según consta del oficio No. 789-DDP-MSG, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen, la compañía Productos Pittsburgh de Colombia S.A. debidamente representada por su apoderada, doctora María Edith Játiva, de conformidad al poder que como documento habilitante se adjunta a la presente escritura; y los señores Gustavo Francisco Jácome Alvarez, Luis Enrique Coloma Escobar y, Juan Fernando Chediak Brinkmann, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público;



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía Productos Pittsburgh de Colombia S.A. debidamente representada por su apoderada, doctora María Edith Játiva, y los señores Gustavo Francisco Jácome Alvarez, Luis Enrique Coloma Escobar y, Juan Fernando Chediak Brinkmann por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. La compañía Productos Pittsburgh de Colombia S.A. es una sociedad debidamente incorporada de conformidad a la leyes de la República de Colombia. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A." En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A." y que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por

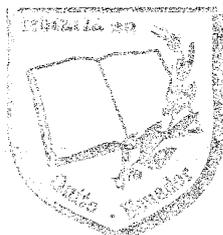
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002



las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO - La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) Todas las fases del negocio automotriz, tales como la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y distribución de repuestos, neumáticos, llantas, accesorios, pintura, para todo tipo de vehículos y, la prestación de servicios mecánicos y de mantenimiento automotriz para todo tipo de vehículos. b) La compra, venta, permuta, arrendamiento, comercialización exportación, importación, distribución y almacenamiento de todo tipo de bienes muebles tales como materias primas, productos químicos, plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial. c) La representación de empresas comerciales y automotrices, industriales nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. e) La compra, venta, arrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos de oficina, de computación, para la implementación de negocios. f) La Compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el



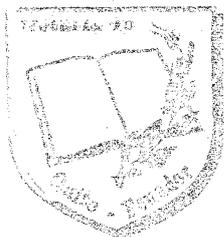
referido personal adquiriera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 50,000.00), dividido en cincuenta mil acciones, con un valor nominal de un

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



dólar de los Estados Unidos de América cada una. CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS - ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General de la misma de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas por el presente Estatuto y la Ley. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y en particular los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c)

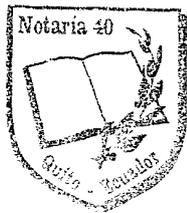


Oswaldo Mejía Espinosa

Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Adicionalmente a la convocatoria por la prensa, el Gerente General de la Compañía convocará a cada accionista por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico a las direcciones que los Accionistas tengan registradas para este propósito. El Gerente General confirmará la recepción de estas convocatorias. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las



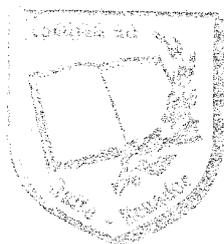
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen el noventa por ciento (90%) del capital suscrito y pagado de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del ochenta por ciento (80%) del capital suscrito y pagado de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para todos los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el noventa por ciento (90%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto;

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005



las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- EL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía se compone de cinco (5) Directores principales que durarán en sus cargos cinco (5) años. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas de conformidad a los porcentajes de participación del capital social de la Compañía. La Junta de Accionistas también podrá elegir, si lo considera necesario, un director suplente por cada director principal. Los miembros del Directorio elegirán de entre sus miembros al Presidente del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, previa convocatoria expresa del Presidente del Directorio y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o, al menos, cuatro (4) Directores principales, sin perjuicio



de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de Directores principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímile y correo electrónico, confirmada por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos cuatro (4) Directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. C- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. D- DEL GERENTE GENERAL:

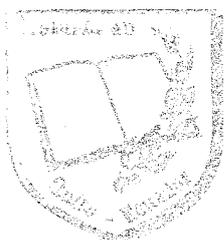
ARTICULO TRIGESIMO. DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

DESIGNACION: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar,



remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-



ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. APROBACION DE

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. RESERVAS

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar



a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000008



LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía “COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A.”. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los Accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:*****

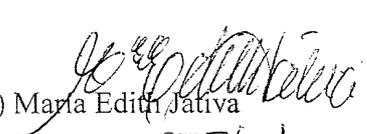
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Productos Pittsburg de Colombia S.A.	US\$ 35,000.00	35.000	70%
Gustavo Francisco Jácome Alvarez	US\$ 5,000.00	5.000	10%
Luis Enrique Coloma Escobar	US\$ 5,000.00	5.000	10%
Juan Fernando Chediak Brinkmann	US\$ 5,000.00	5.000	10%
TOTAL	US \$50,000.00	50.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realiza Productos Pittsburgh de Colombia S.A. es inversión extranjera directa, puesto que es una sociedad de nacionalidad colombiana. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la

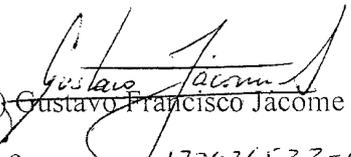


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.. - (firmado-) doctor David Benalcázar, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) María Edith Jativa

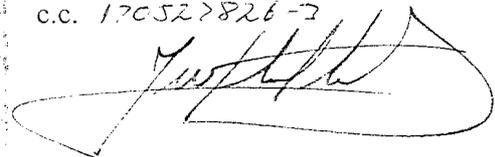
c.c. 170538736-1


f) Gustavo Francisco Jácome Alvarez

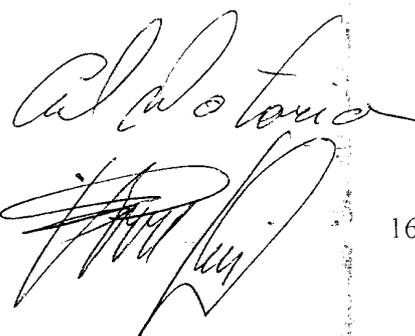
c.c. 170436523-6


f) Luis Enrique Coloma Escobar

c.c. 170527826-7


f) Juan Fernando Chediak Brinkmann

c.c. 170491831-5


16

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEAR DE CIUDADANÍA No. 1707542770001

DEL VA. DIFER. MARIA FAITH

00 FEBRERO 1968

QUININDIA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

003-1 0154 0198

QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968



[Handwritten Signature]
DEL CEDULADO

ED. QUININDIA/QUITO 003-1 0154 0198

ESTADISTICAL NO. DAT.

SECCION DE INDEPENDENTE

REDACTIVO NATIVA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VICTORIA CAJON

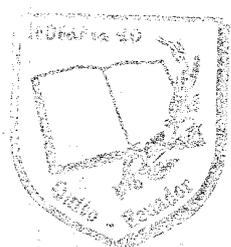
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

0543638



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Dr. Cevaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170436522-6

JACOME ALVAREZ GUSTAVO FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

10 ENERO 1969

0389 01578

PICHINCHA/QUITO

SONALEZ SUAREZ 1969

José Luis...
FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** V233213333

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS GUSTAVO JACOME

MARIA ANTONIETA ALVAREZ

QUITO 19/01/2004

15/01/2018

REN 0903160

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1-0145 NÚMERO 1704365236 CEDULA

JACOME ALVAREZ GUSTAVO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
PROVINCIA/QUITO/CANTON

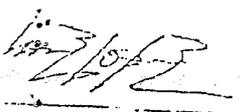
PARROQUIA

FIRMA DEL REGISTRADO



0000010

CIUDADANIA 170527826-3
 DLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE
 2 MAYO 1.969
 ICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCO
 07 079 0653
 ICHINCHA/ QUITO
 SUAREZ SUAREZ 69




ECUATORIANA ***** V1333V3222
 CASADO MARIA JOSEFA GALEOTTI FLORI
 SUPERIOR ESTERIANE
 JUAN ENRIQUE COLOMA
 MARIA ISABEL ESCOBAR
 QUITO 30/05/98
 30/09/2008
 470917



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

174-0573
 NUMERO

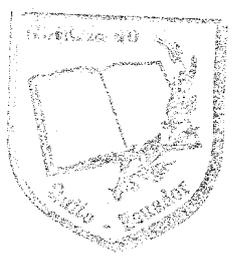
1705278260
 CEDILLA

DLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
 PARROQUIA

GRUPO
 ESCUDO

SECRETARIA DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

QUITO 17070089
 393089
 FINGERPRINT
 ALEXANDER CARREON S
 ADMINIST. EMPRESAS
 FERNANDO ALONSO CHEDIAK
 JUAN FERNANDEZ
 4/31/08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170401301-5
 CHEDIAK BRINKMANN JUAN FERNANDO
 1969
 PICHINCHA QUITO VUEL SALVADOR
 12 135 01190
 PICHINCHA QUITO
 JONAZDEC SUAREZ
 69
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007
 CERTIFICADO DE VOTACION
 160-0069 NUMERO
 1704013015 CEDULA
 CHEDIAK BRINKMANN JUAN FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA QUITO
 BENALCAZAR CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

PODER

0000011

La suscrita, Maria Consuelo Gaitán Ospina, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.421.058, quién actúa como representante legal de la Compañía PRODUCTOS PITTSBURGH DE COLOMBIA S.A. Sociedad comercial con el Nit. No. 811.004.945-5, "La Compañía", con domicilio en la República de Colombia, otorga poder amplio y suficiente a favor de los señores: doctor Jorge Paz Durini y/o Doctora María Edith Játiva y/o doctor David Benalcázar y/o PAZOWITZ S.A., "Los Apoderados" para actuar individualmente en representación de La Compañía en todas las etapas del proceso de constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, particularmente para aportar el dinero y solicitar la apertura de la cuenta bancaria de integración de capital de la nueva compañía, comparecer y suscribir la escritura pública de constitución en calidad de accionista, comparecer y votar en la primera junta de accionistas de la nueva compañía en la que se resolverá la aprobación del proceso de constitución de la nueva compañía, la designación de los primeros administradores y representantes legales. Adicionalmente la Compañía autoriza a los Apoderados para incurrir en los gastos de constitución de la nueva sociedad, firmar solicitudes y correspondencia con las autoridades gubernamentales a cargo del proceso de constitución de la nueva sociedad, registrar e inscribir a la nueva sociedad en cualquier entidad gubernamental o privada que sea requerida para el proceso de incorporación. Expresamente la Compañía autoriza a los Apoderados a delegar el presente poder en favor de otro abogado en cualquier país y revocar tal delegación. La Compañía declara que el presente poder faculta a los Mandatarios para realizar todos y cada uno de los actos que dentro del proceso de constitución de una sociedad se requiera, en consecuencia no se podrá alegar por terceros la insuficiencia o falta de poder. La Compañía podrá revocar el presente poder en cualquier tiempo y sin exposición de motivos.

Dado y firmado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los 21 días del mes de julio de 2004.

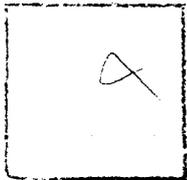


MARIA CONSUELO GAITAN O
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS PITTSBURGH DE COLOMBIA S.A.



Compareció ante mí, Notaría Séptima del Circuito de Medellín, Señor(a) Maria Carisuelo
Cartan Ospina -
 portador de la cédula No. 32421-058
 de Med y manifestó que el contenido del documento que intercede es cierto y que la firma que en él aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que use en todos sus actos públicos y privados.
 Para constancia, firmo Cartan

La impresión dactilar corresponde al dedo anular de la mano izquierda



21 JUL. 2004
 República de Colombia
 LUCIA MEJIA ZULUAGA
 Notaría Séptima
 Circuito de Medellín

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
 El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para
 éste fin, mediante Resolución No. 0201 de Enero 23 de 2001
 Bogotá D.C. - Colombia.

26 JUL 2004
 Que Lucio B. Zambrano
 Notario Del cargo de Medellin
 Ejerce el cargo de Notario en el territorio de Medellin

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
 Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El nombre Consul ad-honorem del Ecuador

Concedido por el Sr. Lucio Zambrano B. Legalizaciones - Eje Tenores

Lugar y Fecha Medellin julio 29/04

M. Justilla Presede

L. GARCILLA PINEDA
 Consul ad-honorem del Ecuador
 b 0642328

MINISTERIO DE
 JUSTICIA Y
 PENA
 2004 JUL 31
 M. Justilla Presede
 NO SE ASUME
 RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

Jacqueline López B
 Jacqueline López B
 CANCELLER
 11 AGO. 2004



RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito 11 AGO 2004
 Dr. FERNANDO AREGUI AGUIRRE
 NOTARIO ENCARGADO



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7018147

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

Fecha Reservación: 15/07/2004

PRESENTE:

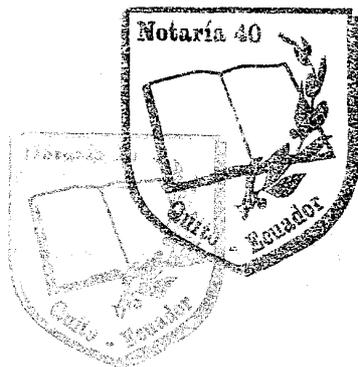
FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A.

Aprobado 1083437

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 13/10/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARIA FERNANDA PONCE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

13/07/2004

DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
NOTARIO CUADRAGESIMO ENCARGADO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE AGOSTO DEL 2004

Mediante comprobante No. 188388, el (la) Sr. David Benalcazar R. xxxxxxxxx
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 50,000.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A. XXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Productos Pittsburg de Colombia S.A.	US.\$.	35,000.00
Gustavo Jacome	US.\$.	5,000.00
Luis Enrique Coloma	US.\$.	5,000.00
Juan Fernando Chediak	US.\$.	5,000.00

TOTAL US.\$. 50,000.00

OBSERVACIONES:

Tasa de certificados de depósito a 30 días 2.25%.

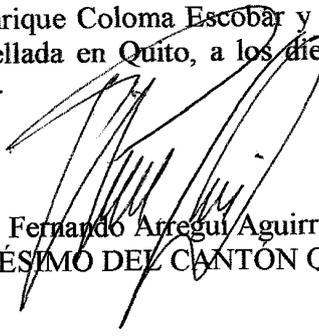
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

Diego Salazar Murillo
JEFE DE NEGOCIOS
PERSONA

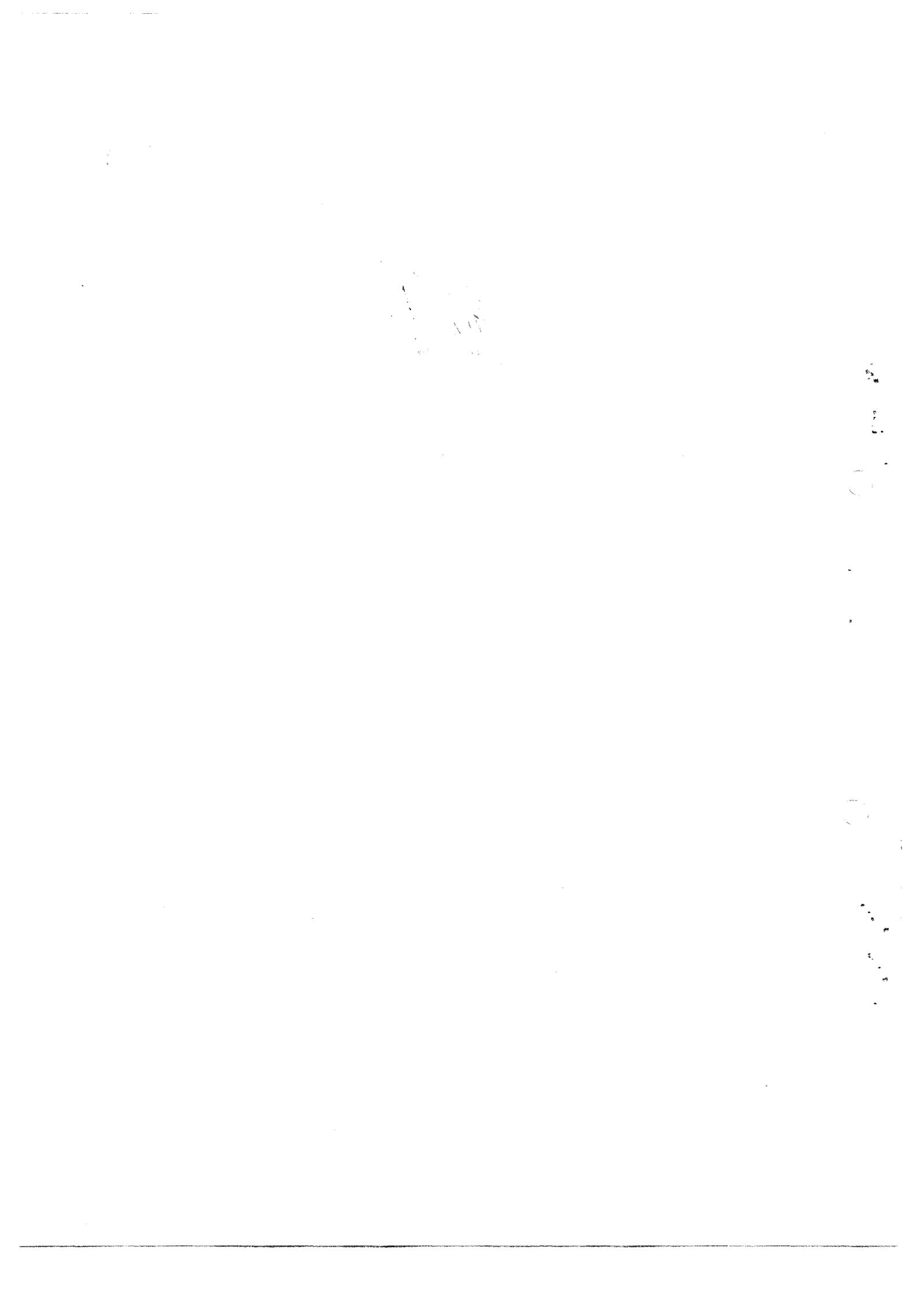
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA 0000013
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A., que otorga la
compañía Pittsburg de Colombia S.A., y los señores Gustavo Francisco
Jácome Álvarez, Luis Enrique Coloma Escobar y Juan Fernando Chediak
Brinkmann, firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de
agosto de dos mil cuatro.-



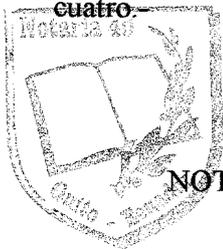

Dr. Fernando Arregui Aguirre.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

Ct. Oswaldo Melja Espinosa



0000014

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A., de la resolución N° 04.Q.II.3365, de fecha primero de Septiembre de dos mil cuatro, dictado por el Doctor Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a dos de Septiembre de dos mil



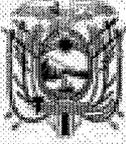
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ESPACIO
BLANCO



Ps...

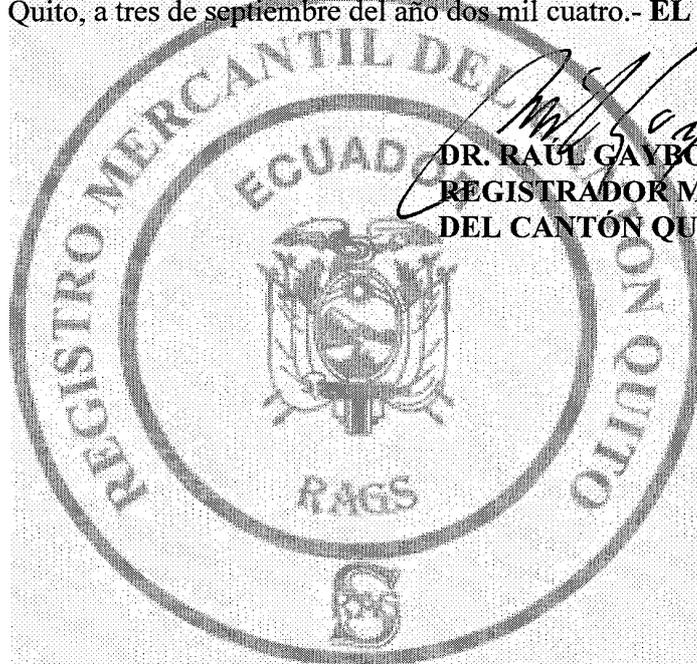


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000015

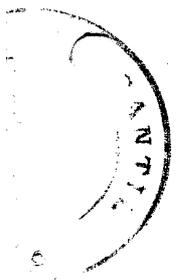


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 01 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2287** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COLPISAMOTRIZ ECUADOR S.A.**", otorgada el dieciocho de agosto del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024473**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0 1 2



3 4



5 6